

**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**  
**CENTRO INTERMODAL DE LOGÍSTICA, S.A., S.M.E.**

## ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	6
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	8
SECCION 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	8
Artículo 1. Objeto.....	8
Artículo 2. Ámbito de aplicación.....	8
Artículo 3. Contratos y negocios excluidos.....	8
Artículo 4. Definiciones.....	9
Artículo 5. Práctica de notificaciones .....	11
SECCIÓN 2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.....	12
Artículo 6. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente.....	12
Artículo 7. Contenido mínimo de los contratos.....	12
Artículo 8. Duración de los contratos .....	14
Artículo 9. Modificación de los contratos.....	14
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN.....	15
Artículo 10. Principio de publicidad.....	15
Artículo 11. Principio de concurrencia.....	16
Artículo 12. Principio de transparencia .....	17
Artículo 13. Principio de igualdad y no discriminación.....	17
Artículo 14. Principio de confidencialidad .....	17
CAPÍTULO III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN .....	18
Artículo 15. Órgano de contratación .....	18
Artículo 16. Funciones del órgano de contratación.....	19
Artículo 17. Órgano de Asistencia a la Contratación .....	19
Artículo 18. Servicio de contratación.....	21
CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA.....	22
Artículo 19. Condiciones de aptitud .....	22
Artículo 20. Personas jurídicas.....	22

Artículo. 21.	Empresas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo .....	22
Artículo 22.	Empresas no pertenecientes a la Unión Europea .....	22
Artículo 23.	Uniones de empresarios .....	23
Artículo 24.	Prohibiciones para contratar .....	23
Artículo 25.	Acreditación de la capacidad de obrar.....	24
Artículo 26.	Solvencia económica, financiera y técnica.....	24
<b>CAPÍTULO V. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS .....</b>		
<b>26</b>		
Artículo 27.	Expediente de contratación .....	26
Artículo 28.	Pliegos .....	26
Artículo 29.	Pliego de cláusulas administrativas.....	27
Artículo 30.	Pliego de prescripciones técnicas .....	28
Artículo 31.	Modelo de contrato .....	29
<b>CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN .....</b>		
<b>30</b>		
Artículo 32.	Procedimientos de contratación.....	30
<b>SECCIÓN 1. PROCEDIMIENTO ABIERTO.....</b>		
<b>30</b>		
Artículo 33.	Delimitación .....	30
Artículo 34.	Desarrollo del procedimiento .....	31
Artículo 35.	Proposiciones de los interesados.....	31
Artículo 36.	Forma de presentación de las proposiciones .....	32
Artículo 37.	Requisitos previos para contratar .....	33
Artículo 38.	Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar .....	34
Artículo 39.	Acto de apertura de las proposiciones .....	34
Artículo 40.	Ofertas desproporcionadas o anormales.....	35
Artículo 41.	Clasificación de las ofertas .....	35
Artículo 42.	Adjudicación.....	36
Artículo 43.	Formalización del contrato .....	37
<b>SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO.....</b>		
<b>37</b>		

Artículo 44.	Delimitación .....	37
Artículo 45.	Desarrollo del procedimiento .....	38
Artículo 46.	Selección de candidatos.....	39
Artículo 47.	Proposiciones.....	39
Artículo 48.	Adjudicación y formalización .....	40
SECCIÓN 3.	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.....	40
Artículo 49.	Delimitación .....	40
Artículo 50.	Desarrollo del procedimiento .....	41
Artículo 51.	Selección de candidatos.....	43
Artículo 52.	Proposiciones.....	44
Artículo 53.	Negociación y adjudicación.....	45
SECCIÓN 4.	DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO .....	45
Artículo 54.	Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento.....	45
SECCIÓN 5.	SUBCONTRATACIÓN.....	46
Artículo 55.	Subcontratación .....	46
SECCIÓN 6.	GARANTÍAS.....	48
Artículo 56.	Garantía provisional.....	48
Artículo 57.	Garantía definitiva.....	48
SECCIÓN 5.	TRAMITACIÓN URGENTE Y DE EMERGENCIA.....	49
Artículo 58.	Tramitación urgente.....	49
Artículo 59.	Tramitación de emergencia .....	50
CAPÍTULO VII.	ACUERDOS MARCO .....	51
Artículo 60.	Acuerdos marco .....	51
CAPÍTULO VIII.	CONTRATOS MENORES.....	52
Artículo 61.	Delimitación .....	52
Artículo 62.	Expediente de contratación .....	52
DISPOSICIONES FINALES .....		53
Disposición final primera .....		53

Disposició final segona.....	53
Disposició final tercera.....	53
Disposició final quarta.....	53

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. En fecha 9 de noviembre de 2017 se ha publicado en el BOE la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, Ley de Contratos), que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública.

Los objetivos que inspiran la regulación contenida en la Ley de Contratos son, en primer lugar, lograr una mayor transparencia en la contratación pública y en segundo lugar, conseguir una mejor relación calidad-precio.

II. CENTRO INTERMODAL DE LOGÍSTICA, S.A., S.M.E. (en lo sucesivo, CILSA) es una sociedad de capital social mayoritariamente público (51,5 % lo ostenta la Autoridad Portuaria de Barcelona), cuyo objeto social es el desarrollo de zonas de actividades logísticas vinculadas directa o indirectamente al Puerto de Barcelona.

Así, CILSA se incardina en el conjunto de entidades que conforman el sector público y no tiene la consideración de poder adjudicador (art. 3.1.h) de la Ley de Contratos).

Ello supone que la adjudicación de los contratos que celebre CILSA se ajustará a sus instrucciones de contratación (art. 321 de la Ley de Contratos).

Adicionalmente, supone que los contratos que celebre CILSA tendrán la consideración de contratos privados que se registrarán, en cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación (art. 26 en relación con el art. 322 de la Ley de Contratos).

III. Bajo las anteriores premisas, las presentes Instrucciones Internas de Contratación tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de CILSA, con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia,

confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como garantizar que el contrato se adjudique al candidato que presente la mejor oferta.

En concreto, los procedimientos de contratación que se regulan son el procedimiento abierto, el procedimiento restringido y el procedimiento negociado. Adicionalmente se regulan los acuerdos marco y los contratos menores.

**IV.** Las Instrucciones Internas de Contratación se aprobaron por el Consejo de Administración de CILSA, máximo órgano de gobierno de la sociedad, en la sesión del día 27 de abril de 2018.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **SECCION 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### **Artículo 1. Objeto**

Las Instrucciones Internas de Contratación tienen por objeto regular los procedimientos de contratación de CILSA, con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como garantizar que el contrato se adjudica al candidato que presente la mejor oferta.

En concreto, los procedimientos de contratación que se regulan son el procedimiento abierto, el procedimiento restringido y el procedimiento negociado. Adicionalmente, se regulan los acuerdos marco y los contratos menores.

#### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las Instrucciones Internas de Contratación se aplicarán a los contratos que celebre CILSA y en particular, a los siguientes:

- a) Contrato de obras.
- b) Contrato de suministro.
- c) Contrato de servicios.

#### **Artículo 3. Contratos y negocios excluidos**

Quedan fuera del ámbito de aplicación de estas Instrucciones Internas de Contratación los negocios y relaciones jurídicas incluidos en los arts. 5 a 11 de la Ley de Contratos, y en particular:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral.



- b) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera el abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general.
- c) Los contratos relativos a los servicios de arbitraje y conciliación.
- d) Los convenios que celebre CILSA con personas físicas o jurídicas suscritas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en las presentes Instrucciones Internas de Contratación.
- e) Las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público y los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos de la concesión de obras, que se regularán por su legislación específica, salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la Ley de Contratos.
- f) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.

#### **Artículo 4. Definiciones**

Se entiende por:

- a) Contrato de obras: aquél que tiene por objeto la realización, por cualquier medio, de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la Ley de Contratos.
- b) Obra: resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble. También se considera obra la realización de trabajos que

modifiquen la forma o sustancia del terreno, de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

- c) Contrato de concesión de obras: aquél que tiene por objeto la realización por el concesionario de alguna de las prestaciones a que se refiere el apartado a) de este artículo, incluidas las de restauración y reparación de construcciones existentes, así como la conservación y mantenimiento de los elementos construidos, y en el que la contraprestación a favor del concesionario consiste, o bien únicamente en el derecho a explotar la obra o bien el dicho derecho acompañado del de percibir un precio.
- d) Contrato de concesión de servicios: aquél en cuya virtud se encomienda a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida viene constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.
- e) Contrato de suministro: aquél que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, excluidos los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, salvo los que tengan por objeto programas de ordenador que deban considerarse suministros. En todo caso se considerarán contratos de suministro los siguientes:
- ✓ Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
  - ✓ Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

- ✓ Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por CILSA, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
  - ✓ Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.
- f) Contrato de servicios: aquél que tiene por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.
- g) Contratos mixtos: aquél que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.
- h) Contrato menor: aquél que tenga un valor estimado inferior a 40.000 €, cuando se trate de contratos de obras o a 15.000 €, cuando se trate de contratos de servicios y suministros.
- i) Acuerdo marco: aquél en el que se fijan todas las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que CILSA considere adjudicar durante un periodo determinado, incluyendo todo aquello relativo a precios y cantidades.
- j) Órgano de contratación: es el órgano que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tiene atribuida la facultad de celebrar contratos en nombre de CILSA.

## **Artículo 5.**

### **Práctica de notificaciones**

1. Todas las comunicaciones y notificaciones con CILSA se harán por medios electrónicos.
2. Las personas y empresas que participen en los procesos de licitación deberán informar de una dirección de correo electrónico válida a los efectos de lo dispuesto en el apartado precedente, considerándose bien efectuadas las notificaciones que se practiquen en dicha dirección de correo electrónico.

## **SECCIÓN 2. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS**

### **Artículo 6. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente**

1. Los contratos suscritos por CILSA tienen la consideración de contratos privados, siendo la jurisdicción civil la competente para conocer las incidencias y/o reclamaciones que surjan en relación con su preparación, efectos, cumplimiento y extinción.
2. La solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos suscritos por CILSA se podrá someter a arbitraje, de conformidad con la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

### **Artículo 7. Contenido mínimo de los contratos**

1. Fuera de los casos de emergencia previstos en el art. 120 de la Ley de Contratos, los contratos suscritos por CILSA se deben formalizar por escrito.
2. Salvo que ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos suscritos por CILSA deben incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:
  - a) Identificación de las partes y acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.

- b) La definición del objeto y el tipo de contrato.
- c) La legislación aplicable al contrato.
- d) La enumeración de los documentos que integran el contrato, que necesariamente deberá integrar el pliego de cláusulas administrativas y el de prescripciones técnicas, en su caso.
- e) El precio del contrato o la manera de determinarlo y las condiciones de pago.
- f) La duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y finalización.
- g) La duración de las prórrogas en caso de estar previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Los supuestos en que procede la modificación, en su caso.
- j) Las causas de resolución y sus consecuencias.
- k) La sumisión a la jurisdicción o arbitraje.
- l) El crédito presupuestado o programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- m) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
- n) La obligación del contratista de cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

**Artículo 8. Duración de los contratos**

1. Los contratos que suscriba CILSA tendrán una duración determinada, que se calculará en función del objeto de la obra, el suministro o el servicio a prestar por el licitador, dentro de los límites previstos para cada tipo de contrato en el art. 29 de la Ley de Contratos.
2. Los contratos que suscriba CILSA podrán prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas.

**Artículo 9. Modificación de los contratos**

1. Los contratos que suscriba CILSA podrán modificarse cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas, siempre que se detalle el alcance, límites y naturaleza, así como el procedimiento para realizar la modificación.
2. En ningún caso se podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial.
3. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas podrán realizarse cuando se trate de variaciones estrictamente indispensables para responder a una causa objetiva que la haga necesaria para satisfacer las estrictas necesidades perseguidas con el contrato.
4. En caso que la modificación no prevista en el pliego suponga una modificación del precio del contrato, se establece un límite económico máximo del 20% del importe de adjudicación del contrato.

## **CAPÍTULO II. PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN**

### **Artículo 10. Principio de publicidad**

1. El perfil del contratante de CILSA se integra en su página web, pudiendo enlazar el perfil del contratante con la plataforma de licitación electrónica del Estado.
2. El contenido mínimo que se publicará en el perfil del contratante de CILSA es el siguiente:
  - a) Las Instrucciones Internas de Contratación.
  - b) El procedimiento de homologación de proveedores que en su caso se apruebe, que deberá ser transparente y no discriminatorio.
  - c) En los contratos de valor estimado igual o superior a 40.000, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 €, cuando se trate de contratos de servicios y suministros:
    - ✓ El anuncio de licitación.
    - ✓ Los pliegos y demás documentación complementaria necesaria para la presentación de las ofertas, que estará disponible al menos desde la publicación del anuncio de licitación.
    - ✓ Excepcionalmente, se dará acceso a los pliegos y demás documentación por medios no electrónicos en los siguientes supuestos:
      - Cuando se den circunstancias técnicas que lo impidan en los términos de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos.
      - Por razones de confidencialidad, en los términos de lo dispuesto en el art. 133 de la Ley de Contratos.

- En el caso de las concesiones de obras y de servicios, por motivos de seguridad excepcionales.

✓ La resolución de adjudicación.

Esta información se mantendrá publicada el menos durante el plazo de un mes a contar desde la resolución de selección del contratista.

- d) La información relativa a los contratos menores se publicará trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de la adjudicación y la identidad del adjudicatario.

Quedan exceptuados de la publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a 5.000 €, siempre que el sistema de pago utilizado por CILSA fuera el de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores.

3. Podrá excluirse de publicidad previa la adjudicación de contratos tramitados a través de un procedimiento negociado sin publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1.b) de las Instrucciones Internas de Contratación.
4. En caso de que se considere necesario, CILSA podrá utilizar medios adicionales de difusión, tales como la publicación en prensa escrita o diarios oficiales. Estos anuncios se realizarán a efectos meramente informativos sin que tengan ninguna trascendencia jurídica para la determinación de los plazos previstos en las Instrucciones Internas de Contratación.

#### **Artículo 11. Principio de concurrencia**

1. Salvo los contratos menores, que podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato, la adjudicación de los



contratos que celebre CILSA se llevará a cabo a través de los procedimientos que se regulan en las Instrucciones Internas de Contratación.

2. Las características específicas de cada licitación se redactarán de manera que no supongan un obstáculo a la libre participación, evitando siempre cláusulas que pudieran favorecer o perjudicar a determinados candidatos.

**Artículo 12. Principio de transparencia**

1. Se ajustarán al principio de transparencia todas aquellas actuaciones que CILSA realice en relación con sus procedimientos de contratación.
2. Los contratos suscritos por CILSA deben incluir las obligaciones de los adjudicatarios de facilitar información, establecidas por la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**Artículo 13. Principio de igualdad y no discriminación**

1. CILSA dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.
2. En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para aquellas entidades recogidas en la disposición adicional cuarta de la Ley de Contratos.
3. En ningún caso podrá facilitarse, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a cualquiera de los licitadores respecto del resto.

**Artículo 14. Principio de confidencialidad**

1. CILSA no podrá divulgar información facilitada por los licitadores que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.
2. El deber de confidencialidad únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida y en ningún caso a documentos que sean parcialmente accesibles.
3. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el propio contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

### **CAPÍTULO III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

#### **Artículo 15. Órgano de contratación**

El órgano de contratación es el Consejo de Administración de CILSA.

El Director General ejercerá las funciones de órgano de contratación por delegación del Consejo de Administración en los siguientes supuestos:

- a) Contratos de obras: valor estimado igual o inferior a 500.000 €.
- b) Contratos de servicios o suministros: valor estimado igual o inferior a 200.000 €.

Los consejeros de la sociedad D<sup>a</sup> Miriam Alaminos Rodríguez y la sociedad MERLIN RETAIL, SLU (representante D. Luís Lázaro Gómez), de forma mancomunada, ejercerán las funciones de órgano de contratación por delegación del Consejo de Administración en los siguientes supuestos:

- a) Contratos de obras por valor estimado inferior a 40.000 €.
- b) Contratos de servicios o suministros por valor estimado inferior a 15.000 €.

**Artículo 16. Funciones del órgano de contratación**

Son funciones del órgano de contratación:

- a) Aprobar las licitaciones, los pliegos y el modelo de contrato de cada licitación.
- b) Designar a los miembros del órgano de asistencia a la contratación y, en su caso, de otros órganos asesores.
- c) Excluir las ofertas anormales o desproporcionadas.
- d) Resolver sobre la adjudicación de los contratos que celebre CILSA.
- e) Las demás previstas en los Estatutos de CILSA.

**Artículo 17. Órgano de Asistencia a la Contratación**

1. El órgano de contratación estará asistido por el órgano de asistencia a la contratación (en lo sucesivo, OAC).
2. El OAC ejercerá las siguientes funciones:
  - a) En su caso, exclusión de los candidatos que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos (sobre 1), a propuesta del servicio de contratación.
  - b) Celebración del acto de apertura del sobre 3 y resolución de cuantas incidencias ocurran en él.

- c) Valoración de las proposiciones de los licitadores. En los supuestos en que la valoración de las proposiciones deba tener en consideración criterios diferentes del precio, el OAC, antes de formular la propuesta, podrá solicitar, aquellos informes técnicos que considere precisos. Estos informes también se podrán solicitar cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos.

La redacción de estos informes podrá ser encomendada a un especialista en la materia en cuestión, ajeno a CILSA con el que se haya suscrito el correspondiente contrato o acuerdo a tal fin.

- d) Propuesta sobre la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa la tramitación del correspondiente procedimiento.
- e) Propuesta de resolución de la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta.

4. EL OAC estará constituido por:

- a) Presidente: Director/a técnico de CILSA.
- b) Vocal 1: Director/a de recursos de CILSA.
- c) Vocal 2: Director/a de finanzas y control de CILSA.
- d) Secretario: letrado/a.

5. En caso de ausencia del Presidente, le suplirá uno de los vocales en orden de preferencia descendente sobre el listado anterior. En caso de ausencia de uno de los vocales, le suplirá un técnico ajeno al proceso de licitación o un miembro del departamento financiero de CILSA. En caso de ausencia del Secretario realizará sus funciones el Director de recursos de CILSA.

**Artículo 18. Servicio de contratación**

1. El servicio de contratación de CILSA, integrado dentro de la Dirección de recursos, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Redacción del pliego de cláusulas administrativas.
- b) Coordinación y supervisión del resto de departamentos que participen en la licitación.
- c) Publicación de la licitación.
- d) Seguimiento del proceso de licitación hasta la presentación de proposiciones.
- e) Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos (sobre 1) y, previo trámite de subsanación, propuesta de exclusión al OAC de los candidatos que no cumplan con esos requisitos previos.
- f) Apertura del sobre 2 presentado por las empresas admitidas a la licitación y remisión al OAC.
- g) Comunicaciones con los participantes sobre cualquier trámite o efecto relacionado con el proceso de licitación.
- h) Propuesta en relación con la elección del procedimiento de licitación a seguir, cuando exista más de una alternativa.

2. En caso de alguna duda, elevará consulta al OAC.

#### **CAPÍTULO IV. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA**

##### **Artículo 19. Condiciones de aptitud**

Podrán contratar con CILSA las personas naturales o jurídicas, de naturaleza público o privada, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera, técnica o profesional.

##### **Artículo 20. Personas jurídicas**

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que les sean propios.

##### **Artículo. 21. Empresas de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**

Tendrán capacidad para contratar con CILSA las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

##### **Artículo 22. Empresas no pertenecientes a la Unión Europea**

1. Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados no signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, además de acreditar su capacidad de obrar conforme a la legislación de su Estado origen y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar, mediante informe de la respectiva Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a

los enumerados en el art. 3 de la Ley de Contratos, en forma substancialmente análoga (informe sobre reciprocidad).

2. Tratándose de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

### **Artículo 23. Uniones de empresarios**

1. Podrán contratar con CILSA las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto.
2. Esa participación se instrumentará mediante la aportación de un documento privado en el que se manifieste la voluntad de concurrencia conjunta, se indique el porcentaje de participación de cada uno de ellos y se designe un representante o apoderado único con facultades para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta la extinción del mismo.
3. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán cumplir con todos los requisitos previstos en el art. 69 de la Ley de Contratos.

### **Artículo 24. Prohibiciones para contratar**

1. No podrán contratar con CILSA las entidades previstas en el art. 71 de la Ley de Contratos.
2. En ningún caso podrán concurrir a las licitaciones los empresarios que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de los contratos, siempre que esta participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponga un trato privilegiado respecto al resto de licitadores.

3. Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de obras e instalaciones, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a estas vinculadas, entendiéndose por empresas vinculadas las que se encuentran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

**Artículo 25. Acreditación de la capacidad de obrar**

1. La capacidad de obrar de los empresarios españoles que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con un informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

**Artículo 26. Solvencia económica, financiera y técnica**



1. El nivel de solvencia económica y financiera y técnica será específico para cada contrato y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación en licitación.
2. La solvencia económica, financiera y técnica se acreditará mediante la aportación de alguno de los documentos reglamentariamente establecidos de entre los previstos en los arts. 86 y siguientes de la Ley de Contratos, sin perjuicio de cualquier otro que CILSA considere conveniente solicitar.

**CAPÍTULO V. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

**Artículo 27. Expediente de contratación**

1. La celebración de contratos por parte CILSA requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, motivando la necesidad del contrato.
2. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el modelo de contrato.
3. El expediente justificará adecuadamente:
  - a) La elección del procedimiento de licitación.
  - b) Los criterios de solvencia y los que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
  - c) El valor estimado del contrato.
  - d) La necesidad de CILSA a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación.
  - e) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.
  - f) En los contratos menores, la documentación prevista en el artículo 62 de estas Instrucciones Internas de Contratación.

**Artículo 28. Pliegos**

1. Con la excepción de los contratos menores, todo contrato formalizado por CILSA contará con un pliego de cláusulas administrativas y un pliego de prescripciones técnicas.

2. El pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas se considerará siempre y en todo caso parte integrante del contrato, que se completará con la oferta seleccionada.
3. El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos. Excepcionalmente, cuando circunstancias técnicas lo impidan o por razones de confidencialidad o seguridad, el acceso se podrá hacer por medios no electrónicos.

**Artículo 29. Pliego de cláusulas administrativas**

1. El pliego de cláusulas administrativas contendrá aquellas determinaciones que sean específicas del contrato de que se trate y del procedimiento y forma de adjudicación.
2. Como mínimo incluirá:
  - a) La definición del objeto del contrato y sus características básicas.
  - b) El presupuesto base de la licitación.
  - c) El plazo de duración del contrato.
  - d) El procedimiento y forma de adjudicación del contrato (incluyendo la modalidad de recepción de las ofertas).
  - e) Los documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y contenido de las proposiciones.
  - f) Los criterios de adjudicación y su ponderación.
  - g) El régimen de admisión de variantes o alternativas, en su caso.

- h) Las garantías que deberán constituirse, en su caso.
- i) Los derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato.
- j) La referencia al régimen de pagos.
- k) El sistema de revisión de precios, en su caso.
- l) Las causas especiales de resolución del contrato.

**Artículo 30. Pliego de prescripciones técnicas**

1. El pliego de prescripciones técnicas contiene las prescripciones técnicas que han de regir la realización de la prestación y definen sus calidades, condiciones sociales y ambientales.
2. Como mínimo incluirá:
  - a) Las características técnicas.
  - b) El precio de las unidades en que se descompone el presupuesto y el número estimado de unidades a suministrar.
  - c) En su caso, los requisitos, modalidades y características técnicas de las variantes.
3. El pliego de prescripciones técnicas proporcionará a los licitadores acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación.
4. Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patente o tipos, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos

productos. Tal referencia se autorizará con carácter excepcional, en el caso que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto del contrato, en cuyo caso irá acompañada de la mención «o equivalente».

**Artículo 31. Modelo de contrato**

El modelo de contrato incluirá, como mínimo:

- a) La definición del objeto del contrato.
- b) Las características básicas del contrato.
- c) Los derechos y obligaciones específicas de las partes.
- d) La regulación del sistema de revisión de precios en su caso.

## **CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN**

### **Artículo 32. Procedimientos de contratación**

1. La adjudicación de todos los contratos que celebre CILSA, salvo los contratos menores regulados en el artículo 61 de las presentes Instrucciones Internas de Contratación, se realizará de conformidad con alguno de los procedimientos que se detallan a continuación:
  - a) Procedimiento abierto.
  - b) Procedimiento restringido.
  - c) Procedimiento negociado.
2. La elección del procedimiento a seguir, cuando exista más de una alternativa, corresponderá al órgano de contratación, a propuesta del servicio de contratación.

### **SECCIÓN 1. PROCEDIMIENTO ABIERTO**

#### **Artículo 33. Delimitación**

1. En el procedimiento abierto todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el pliego de cláusulas administrativas de la licitación podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.
2. Con carácter general y siempre que no proceda la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento, los contratos de valor estimado igual o superior a 40.000, cuando se trate de contratos de obras o a 15.000 €, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, se adjudicarán a través del procedimiento abierto.

#### **Artículo 34. Desarrollo del procedimiento**

El procedimiento abierto se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Redacción del pliego de cláusulas administrativas, del pliego de prescripciones técnicas y del modelo de contrato y aprobación por parte del órgano de contratación.
- b) Publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante y en la plataforma de licitación electrónica.
- c) Presentación de ofertas.
- d) Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar.
- e) En su caso, subsanación de defectos (que deberá producirse en el plazo que fije el servicio de contratación, sin que pueda ser superior a tres días hábiles).
- f) Examen de las proposiciones.
- g) Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.
- h) Adjudicación del contrato y publicación en el perfil del contratante.
- i) Formalización del contrato.

#### **Artículo 35. Proposiciones de los interesados**

1. Las proposiciones de los interesados deben ajustarse a los pliegos y al resto de documentación que rigen la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

2. Las proposiciones serán secretas hasta el momento de su apertura, debiéndose presentar por escrito.
3. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de las posibles variantes que se soliciten en el pliego de cláusulas administrativas. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otro, si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
4. La oferta así como la documentación anexa a la misma se podrá presentar en castellano o en catalán.
5. En caso de empresas extranjeras, la documentación se presentará traducida al castellano o al catalán.
6. El plazo de presentación de ofertas se fijará por CILSA en cada licitación teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 10 días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
7. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia serán admitidas las ofertas presentadas fuera del plazo (día y hora) señaladas en el anuncio de licitación.

**Artículo 36. Forma de presentación de las proposiciones**

1. Las proposiciones se presentarán mediante la plataforma de licitación electrónica, enlazada en el perfil del contratante.
2. No obstante, en los casos previstos en la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Contratos y en todo caso mientras no se haya habilitado la plataforma de licitación electrónica, las proposiciones se podrán presentar presencialmente, en el registro



general de la sede de CILSA, ubicado en la Avinguda Ports d'Europa 100, 4ª planta de Barcelona.

3. La proposición se presentará en dos sobres separados: uno con la documentación técnica (sobre 2) y el otro con la oferta económica (sobre 3).

**Artículo 37. Requisitos previos para contratar**

El sobre que contenga la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar (sobre 1) incluirá:

- a) Declaración responsable del firmante respecto a los siguientes extremos:
  - ✓ Ostentar la representación de la sociedad, en caso de personas jurídicas.
  - ✓ No estar incurso en prohibición para contratar alguna.
  - ✓ En caso de que la empresa fuere extranjera, sometimiento al fuero español.
  - ✓ La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones.
- b) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar.
- c) Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica.
- d) Aquella otra que establezca el pliego de cláusulas administrativas.
- e) Acreditación de la constitución de garantías, cuando así lo exija el pliego de cláusulas administrativas.

**Artículo 38. Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar**

1. El servicio de contratación, en acto no público, abrirá el sobre que contiene la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar (sobre 1) y procederá a su calificación.
2. Si se observasen defectos u omisiones subsanables, el servicio de contratación lo notificará al licitador, concediéndole un plazo no superior a 3 días hábiles para que los corrija o subsane. Se considerarán no subsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos para licitar y subsanables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de esos requisitos.
3. Procederá la no admisión y la exclusión del procedimiento de licitación de aquél licitador cuya documentación contengan defectos no subsanables o no haya sido subsanada en el plazo otorgado.
4. Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, el OAC determinará, a propuesta del servicio de contratación, los licitadores que se ajustan a los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.
5. Será necesario dejar constancia, en todo caso, de las actuaciones realizadas.

**Artículo 39. Acto de apertura de las proposiciones**

1. El servicio de contratación abrirá el sobre 2, que contendrá los requisitos técnicos que se exijan a todo licitador.

2. Posteriormente, el OAC celebrará un acto público que tendrá lugar en el día, lugar y hora indicado en el anuncio de licitación y en el que se abrirá el sobre 3.
3. En todo caso, tras el acto público, el OAC, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requisitos del pliego, procederá a evaluar y clasificar las ofertas.
4. Será rechazada toda proposición que no guarde concordancia con la documentación examinada y admitida, exceda del presupuesto base de la licitación, varíe sustancialmente del modelo establecido, comporte error manifiesto en el importe de la proposición o cuando exista reconocimiento por parte del licitador de que esa oferta contiene error o una inconsistencia que la hace inviable.

**Artículo 40. Ofertas desproporcionadas o anormales**

1. Los criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas se deberán establecer en el pliego de cláusulas administrativas.
2. En el caso de que se considere la existencia de una oferta desproporcionada o anormal, se requerirá al licitador afectado para que, en el plazo máximo de 5 días, justifique y desglose razonada y detalladamente la oferta.
3. Evaluada la información proporcionada por el licitador el órgano de contratación decidirá sobre la admisión o rechazo de la oferta a propuesta del OAC. Transcurrido el plazo concedido sin que el participante haya presentado la justificación requerida quedará automáticamente excluido.

**Artículo 41. Clasificación de las ofertas**

1. El OAC clasificará las proposiciones por orden decreciente y resolverá la adjudicación utilizando para ello una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad- precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, que podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato, tales como, entre otros los siguientes:

1º Precio, costes, rentabilidad económica y financiera.

2º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal, o diseño para las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones.

3º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

4º El servicio postventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega.

El Órgano de Contratación deberá precisar la ponderación relativa de cada criterio.

En los contratos de servicios previstos en el Anexo IV de la LCSP (entre los que se incluyen los servicios de organización de exposiciones, ferias y congresos, servicios de organización de seminarios, servicios sociales y de salud, servicios de hostelería y restaurante, servicios de seguridad, servicios de correos, servicios jurídicos, entre otros), así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas.

2. Hecho esto, elevará su propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

#### **Artículo 42. Adjudicación**

1. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato a la mejor proposición de conformidad con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

2. La resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada en referencia a los criterios de adjudicación que figuren en el pliego de cláusulas administrativas. Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación será necesario que justifique los motivos en la resolución.
3. La resolución de adjudicación se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil del contratante.
4. Una vez adjudicada la licitación, el OAC requerirá al adjudicatario para que constituya la garantía y aporte la documentación comprometida en su oferta.

**Artículo 43. Formalización del contrato**

1. El contrato se perfecciona con su formalización.
2. El contrato se formalizará por escrito mediante documento privado, firmándose por las partes, dentro de los 15 días naturales siguientes a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación.
3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el órgano de contratación podrá exigir el importe del 3% del presupuesto base de la licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En ese caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas.

**SECCIÓN 2. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO**

**Artículo 44. Delimitación**

1. En el procedimiento restringido cualquier licitador interesado podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación.

2. Solo podrán presentar proposiciones aquellos licitadores que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación.
3. Este procedimiento es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería.

#### **Artículo 45. Desarrollo del procedimiento**

El procedimiento restringido se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Redacción del pliego de cláusulas administrativas, del pliego de prescripciones técnicas y del modelo de contrato y aprobación por parte del órgano de contratación. El pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas y el modelo de contrato podrán sustituirse por un documento informativo que contenga claramente las necesidades a satisfacer y el objeto del contrato y que permita a los candidatos presentar su solicitud de participación.
- a) Publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
- b) Recepción de solicitudes de participación.
- c) Selección de candidatos.
- d) Invitaciones.
- e) Presentación de ofertas.
- f) Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar.

- g) En su caso, subsanación de defectos (que deberá producirse en el plazo que fije el servicio de contratación, sin que pueda ser superior a tres días hábiles).
- h) Examen de las proposiciones.
- i) Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.
- j) Adjudicación del contrato y publicación en el perfil del contratante.
- k) Formalización del contrato.

**Artículo 46. Selección de candidatos**

1. El pliego de cláusulas administrativas de la licitación indicará los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.
2. El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que en todo caso debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

**Artículo 47. Proposiciones**

1. Una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, el órgano de contratación seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.
2. Las invitaciones contendrán:
  - a) Una referencia al anuncio de licitación publicado.
  - b) Las indicaciones pertinentes para permitir el acceso a los pliegos y demás documentación complementaria.

- c) La fecha límite para la recepción de ofertas.
  - d) La dirección a la que deban enviarse.
  - e) La lengua o lenguas en que deban estar redactadas.
  - f) Los documentos que, en su caso, se deban adjuntar complementariamente.
  - g) Los criterios de adjudicación del contrato.
  - h) El lugar, el día y la hora para la apertura de proposiciones.
3. El plazo de presentación de proposiciones será el suficiente para la adecuada elaboración de las proposiciones y en todo caso, no será inferior a 10 días contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.

**Artículo 48. Adjudicación y formalización**

Para la adjudicación y la formalización de los contratos por el procedimiento restringido se estará a lo previsto en los arts. 39 a 43 de las Instrucciones de Contratación.

**SECCIÓN 3. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO**

**Artículo 49. Delimitación**

1. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.
2. Cualquier licitador interesado podrá presentar una solicitud de participación en respuesta a una convocatoria de licitación.



3. El órgano de contratación podrá utilizar el procedimiento negociado cuando se quiera adjudicar contratos que tengan por objeto:
  - a) La contratación de servicios relacionados con el arte, la arquitectura, el diseño, el asesoramiento jurídico o el asesoramiento financiero
  - b) La contratación de obras, cuando se trate de obras menores de conformidad con la normativa de aplicación.
  - c) Cualquier otro que decida el órgano de contratación mediante resolución motivada.

#### **Artículo 50. Desarrollo del procedimiento**

1. El procedimiento negociado se ajustará a los siguientes trámites:
  - a) Redacción del pliego de cláusulas administrativas, del pliego de prescripciones técnicas y del modelo de contrato y aprobación por parte del órgano de contratación. El pliego de prescripciones técnicas, el pliego de cláusulas administrativas y el modelo de contrato podrán sustituirse por un documento informativo que contenga claramente las necesidades a satisfacer y el objeto del contrato y que permita a los candidatos presentar su solicitud de participación.
  - b) Publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante, salvo que:
    - En los procedimientos restringido o abierto, no se hubiera presentado ninguna oferta, solo se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables y el Órgano de Contratación no opte por acudir al procedimiento de adjudicación directa.
    - Las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las razones siguientes:

- que el contrato tenga por objeto la creación, adquisición de una obra de arte o representación artística;
- que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- El contrato haya sido declarado secreto o reservado.
- Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- Se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento.
- Se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en estas Instrucciones.

En estos casos el procedimiento se tramitará por los cauces del procedimiento negociado sin publicidad y, salvo que no sea posible, el número mínimo de candidatos invitados será de tres.

c) Recepción de solicitudes de participación.

- d) Selección de candidatos.
  - e) Invitaciones.
  - f) Presentación de ofertas
  - g) Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para contratar.
  - h) En su caso, subsanación de defectos (que deberá producirse en el plazo que fije el servicio de contratación, sin que pueda ser superior a tres días hábiles).
  - i) Examen de las proposiciones
  - j) Negociación.
  - k) Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.
  - l) Adjudicación del contrato y publicación en el perfil del contratante.
  - m) Formalización del contrato.
2. El procedimiento negociado sin publicidad previsto en el art. 168.3 de la Ley de Contratos se tramitará con arreglo al anterior procedimiento en todo lo que resulte de aplicación, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.

**Artículo 51. Selección de candidatos**

1. El pliego de cláusulas administrativas indicará:
- a) Los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos que serán invitados a presentar proposiciones.
  - b) Los aspectos que, en su caso, deban ser objeto de negociación.

- c) La descripción de las necesidades del órgano de contratación.
  - d) Las características exigidas los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse.
  - e) El procedimiento a seguir para negociar.
2. El órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará a participar en el procedimiento, que en todo caso debe ser suficiente para garantizar una competencia efectiva y, siempre que sea posible, no será inferior a tres.

**Artículo 52.                    Proposiciones**

1. Una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, el órgano de contratación seleccionará a los que deban pasar a la siguiente fase, a los que invitará, simultáneamente y por escrito, a presentar sus proposiciones.
2. Las invitaciones contendrán:
- a) Una referencia al anuncio de licitación publicado.
  - b) Las indicaciones pertinentes para permitir el acceso a los pliegos y demás documentación complementaria.
  - c) La fecha límite para la recepción de ofertas.
  - d) La dirección a la que deban enviarse.
  - e) La lengua o lenguas en que deban estar redactadas.
  - f) Los documentos que, en su caso, se deban adjuntar complementariamente.
  - g) Los criterios de adjudicación del contrato.

- h) El lugar, el día y la hora para la apertura de proposiciones.
3. El plazo de presentación de proposiciones será el suficiente para la adecuada elaboración de las proposiciones y en todo caso, no será inferior a 10 días contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita.

**Artículo 53. Negociación y adjudicación**

1. El órgano de contratación negociará con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores presentadas, salvo las ofertas definitivas a las que se refiere el siguiente apartado.
2. Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas.
3. El OAC verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas y en el pliego de prescripciones técnicas. A continuación, valorará las ofertas y elevará la propuesta de resolución al órgano de contratación, que procederá a adjudicar el contrato a la mejor oferta.

**SECCIÓN 4. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 54. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento**

1. Antes de la formalización del contrato de adjudicación, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento de adjudicación o no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria.

2. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público o general debidamente justificadas. No podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas.
3. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación

## **SECCIÓN 5. SUBCONTRATACIÓN**

### **Artículo 55. Subcontratación**

1. El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato.
2. En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar.
3. El contratista debe cumplir en todo caso con las condiciones de pago que haya fijado con el subcontratista. En todo caso deberá cumplir con las prescripciones de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de luchar contra la morosidad en las relaciones comerciales. En caso de incumplimiento, CILSA podrá imponerle las penalizaciones que considere oportunas.
4. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a CILSA.

5. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a CILSA por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

## **SECCIÓN 6. GARANTÍAS**

### **Artículo 56. Garantía provisional**

1. No procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación lo considere necesario. En este caso, se podrá exigir a los licitadores la constitución previa de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la perfección del contrato.
2. En los casos en que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional, el pliego de cláusulas administrativas determinará el importe de la misma (que no podrá ser superior a un 3% del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el IVA) y el régimen de su devolución.
3. La garantía provisional se prestará en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas.
4. La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.
5. En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva.

### **Artículo 57. Garantía definitiva**

1. El pliego de cláusulas administrativas podrá establecer la constitución de una garantía definitiva con carácter previo a la formalización del contrato, que en ningún caso podrán exceder del 5% del importe de adjudicación, sin IVA.
2. La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:
  - a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo.



- b) De las penalidades impuestas al contratista, en su caso.
  - c) De la correcta ejecución del contrato.
  - d) De los gastos originados a CILSA por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.
  - e) De los daños y perjuicios ocasionados a CILSA con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
  - f) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato.
  - g) De la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.
3. La garantía definitiva se prestará en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas.
4. La garantía definitiva se devolverá o cancelará cuando se haya producido el plazo de vencimiento de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato o cuando se declare la resolución de este sin culpa del contratista.

## **SECCIÓN 5. TRAMITACIÓN URGENTE Y DE EMERGENCIA**

### **Artículo 58. Tramitación urgente**

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés general.
2. El expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación.

3. Los expedientes calificados de urgentes seguirán la misma tramitación que los ordinarios, con la particularidad de que los plazos previstos en el presente capítulo se podrán reducir a la mitad.

**Artículo 59. Tramitación de emergencia**

1. Cuando deba actuarse de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la seguridad y salud pública, se podrán encargar los trabajos directamente a cualquier empresario con la capacidad suficiente para afrontarlos, cualquiera que sea su importe el procedimiento de contratación.
2. El procedimiento se ajustará a la tramitación prevista en el artículo 120 de la Ley de Contratos.

## **CAPÍTULO VII. ACUERDOS MARCO**

### **Artículo 60. Acuerdos marco**

1. CILSA podrá concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios, con la finalidad de establecer las condiciones a las que tendrán que ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un periodo determinado, siempre que el recurso a este instrumento no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.
2. Para la selección del o de los empresarios con los que se firmará el acuerdo marco se realizará un procedimiento de homologación.
3. El o los empresarios homologados, a requerimiento del órgano de contratación presentarán, en un plazo no inferior a 3 días, su proposición para la ejecución de los contratos que se deriven del acuerdo marco.
4. Para la celebración y adjudicación de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento establecidas en los arts. 220 y 221 de la Ley de Contratos.
5. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de 4 años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.
6. Los contratos derivados de un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación.

## **CAPÍTULO VIII. CONTRATOS MENORES**

### **Artículo 61. Delimitación**

1. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
2. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a 1 año ni ser objeto de prórroga.
3. El órgano de contratación podrá adjudicar a un mismo empresario más de un contrato menor, aunque la suma de los importes de cada uno supere el importe máximo establecido para los contratos menores, siempre que no suponga un fraccionamiento de un contrato cuya tramitación se falsee o el objeto de la prestación sea diferente.

### **Artículo 62. Expediente de contratación**

1. La tramitación del expediente exigirá un informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato, la aprobación del gasto y la incorporación de la factura correspondiente.
2. Serán necesarias, al menos, tres ofertas excepto en los casos en que dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven la contratación menor.
3. En el contrato menor de obras deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras.
4. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.

5. La existencia de los contratos menores se acreditará con los documentos referidos en el presente artículo.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Disposición final primera**

Excepción hecha de los supuestos en que se exprese lo contrario, los importes consignados en las Instrucciones Internas de Contratación se entenderán a todos los efectos sin IVA.

### **Disposición final segunda**

Los plazos establecidos por días se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos se contarán desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate.

### **Disposición final tercera**

Toda referencia a la normativa de contratación deberá entenderse realizada a la normativa que esté en vigor y resulte de aplicación.

### **Disposición final cuarta**

Las Instrucciones internas de contratación actualizadas entraron en vigor el día 29 de septiembre de 2023, tras su aprobación por el Consejo de Administración de Centro Intermodal de Logística, S.A., S.M.E., en su sesión celebrada en esa misma fecha.